



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00192-00

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO contra JUBENAL CORREA PARRA y MIRIAM PARRA DE CORREA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, bajo la advertencia que si existen embargos de remanentes debe dejarse a disposición del proceso respectivo. Ofíciase.
3. Ordenar la devolución de los documentos base de ejecución a la parte ejecutada con la anotación de que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas, previo pago del arancel judicial.
4. Sin costas.
5. En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8e9493eb38345d54107b0172949db01214f10f77d795f03c3481dc313acfa6

Documento generado en 15/01/2021 04:48:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**